

**DECLARA TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO MP-027-2022 Y EL
INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL
ORDENADA A COMERCIAL C Y L LIMITADA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1296

Santiago, 5 de agosto de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante la resolución exenta N°844, del 3 de junio de 2022, ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra de Comercial C y L Limitada, como titular del local “Pub Restaurant Lux Iquique” (desde ahora, “el local” o “el establecimiento”), ubicado en calle Riquelme N°296, comuna de Iquique, región de Tarapacá, dando inicio al procedimiento administrativo MP-027-2022. El mismo se fundamentó en la infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatadas el día 27 de mayo de 2022.

2° Que, las medidas allí ordenadas, a grandes rasgos, fueron las siguientes:

- i. Instalar un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico o similar;
- ii. La elaboración de un informe técnico de diagnóstico del local que informe de cambios en los equipos e infraestructura ocurridos, proponiendo mejoras a ser implementadas;

iii. Reportar un informe que dé cuenta de las mejoras implementadas al local, en virtud del informe anterior;

iv. La prohibición utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encontraran implementadas plenamente las medidas que define en el informe antes señalado.

3° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución exenta N°844, de 2022, se realizó una actividad de inspección el día 2 de julio de 2022, junto un levantamiento de información, cuyo resultado quedó plasmado en el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2022-1691-I-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe da cuenta de que las medidas ordenadas fueron incumplidas parcialmente, como se detallará a continuación:

i. El titular no presentó los documentos que dieran cuenta de la adquisición e implementación del dispositivo limitador de frecuencias y su instalación en un lugar cerrado.

ii. El titular no presentó dentro de plazo, un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considerara un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local, junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local. Producto de lo anterior, no se constató la implementación de las mejorar propuestas por el informe técnico de diagnóstico.

iii. Se constató que el local se encontraba con sus sistemas de reproducción de música en uso.

4° Que, con fecha 11 de julio de 2022, fue derivado el mencionado informe técnico de fiscalización ambiental al Departamento Jurídico de la SMA, solicitando se tuviese en consideración en la tramitación del procedimiento MP-027-2022.

5° Que, en la misma fecha mencionada en el considerando anterior, esta SMA recibió una carta por parte del titular del proyecto, acompañando el informe solicitado en el segundo numeral del resuelvo primero de la resolución exenta N°844, de 2022; pese lo anterior, el informe fue presentado fuera de plazo otorgado al titular por lo que no cambia la decisión precedente.

6° Que, teniendo a la vista los antecedentes individualizados con anterioridad, se concluye que el titular del Pub Restaurant Lux Iquique”, no dio cumplimiento a la totalidad de medidas ordenadas mediante la resolución exenta N°844, de 2022, manteniendo el riesgo a la salud de la población que dicha resolución intentó gestionar.

7° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de las medidas ordenadas mediante el procedimiento MP-027-2022, siendo procedente la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo MP-027-2022 y **DECLÁRESE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES** ordenadas mediante el primer resuelto de la resolución exenta N°844, del 3 de junio de 2022, respecto del local “Pub Restaurant Lux Iquique”, ubicado en calle Riquelme N°296, comuna de Iquique, región de Tarapacá, cuyo titular es Comercial C y L Limitada, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: CONSIDÉRESE que toda acción que sea realizada por el titular en pos de ajustar su actual estado de incumplimiento, a lo impuesto por la normativa aplicable, podría ser tomada en consideración para los procedimientos administrativo pertinentes, según lo que señala el artículo 42 de la LOSMA, aún cuando dichas acciones sean realizadas fuera del plazo de vigencia de las medidas provisionales dictadas mediante la resolución exenta N°844, de 3 de junio de 2022.

TERCERO: REMÍTASE todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en el procedimiento sancionatorio D-142-2022.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF / LMS / MRM

Adjunto:

- Copia del informe de fiscalización DFZ-2022-1691-I-MP

Notifíquese por carta certificada:

- Comercial C y L Limitada, con domicilio en calle Riquelme N°296, comuna de Iquique, región de Tarapacá

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N° 16.994/2022